

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3445

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNNAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1906 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 e ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Obagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 154 de 1920, de 2 de Septiembre por el cual se nombra en interinidad Portero de la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 10511
Decreto número 155 de 1920, de 2 de Septiembre por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Veraguas..... 10512

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 65, de 27 de Agosto de 1920, por la cual se solicita al señor Victor M. Vargas..... 10513
Cierros de Gabinete..... 10514

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE MARCAS Y MARCAS

Resolución número 120, de 10 de Julio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el doctor Harroldo Arias..... 10512
Resolución número 121, de 16 de Julio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el doctor Harroldo Arias..... 10512
Resolución número 122, de 21 de Julio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor Carlos B. Obediante..... 10512
Resolución número 123, de 27 de Julio de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor Victor Jarama..... 10512

Certificado número 571 de registro de marca de fábrica..... 10512
Certificado número 572 de registro de marca de fábrica..... 10513
Certificado número 573 de registro de marca de fábrica..... 10513
Certificado número 574 de registro de marca de fábrica..... 10513
Solicitud de patente de invención..... 10513

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 97, de 9 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 10513
Resolución número 98, de 9 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 10513
Resolución número 99, de 9 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 10513
Resolución número 100, de 9 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 10513
Resolución número 101, de 9 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 10513

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Decreto número 17, de 30 de Agosto, por el cual se honra la memoria del doctor Pablo Arosemena..... 10512

Artículos Oficiales..... 10514

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 154 DE 1920

(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra en interinidad Portero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra en interinidad al señor Andrés Núñez, Portero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 155 DE 1920

(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Veraguas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Nicolás Rodríguez, Gobernador de la Provincia de Veraguas por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 65

recalada a una solicitud del señor Victor M. Vargas.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 65.— Panamá, Agosto 20 de 1920.

El señor Victor M. Vargas se ha dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República en memoria de fecha 19 de los corrientes, por el conducto de esta Secretaría, manifestando el deseo de ser ciudadano panameño y pidiendo que se haga saber al señor Presidente del Consejo Municipal de este Distrito que tiene derecho a hacer la declaración a que se refieren la parte final del ordinal 4º del artículo 6º de la Constitución, y el artículo 132 del Código Administrativo vigente. Para ese efecto acompaña declaraciones rendidas ante el Juez 3º de este Circuito por los señores Roberto Arias y Harroldo Arosemena M., quienes declararon que el peticionario fue soldado de la República a bordo del vapor «Cincucitos», en el año de 1913, siendo Comandante de dicha nave el señor Harroldo Arosemena, habiendo tomado parte en la Independencia del Istmo; que es natural de Colombia; que tiene más de treintidós años de residir en Panamá y que observa buena conducta.

Vistos los documentos anteriores, y estando comprendido el señor Victor M. Vargas en lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 6º de la Constitución Nacional y ajustada su petición a lo dispuesto en el artículo 132 de Código Administrativo vigente.

SE RESUELVE:

Hacer saber al señor Presidente del Consejo Municipal de este Distrito que el señor Victor M. Vargas tiene derecho a hacer la declaración a que se refiere la parte final del ordinal 4º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y al peticionario que puede hacer dicha declaración ante el Jefe del Consejo y remitir a este Despacho el acta de la misma para poder expedir el Certificado de Nacionalidad panameña que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

CARTAS DE GABINETE

ERNESTO TINDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A SU MAJESTAD MARA VAIVUDHE,

Rey de Nam.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Majestad que el día 30 de los corrientes, ante la Honorable Asamblea Nacional, he asumido la Presidencia de la República, en mi carácter de Tercer Designado, por haberse separado de ella el doctor Bellisario Porras mediante renuncia de la

Primera Designatura, y en defecto de don Pedro A. Diaz, Segundo Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, quien falleció en Mayo de 1919.

Al informar a Vuestra Majestad de este hecho, me es grato manifestar le que en el elevado cargo que he entrado a desempeñar, me esforzaré por seguir manteniendo y estrechando más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente acercan nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Majestad y por la prosperidad del pueblo siames.

Leal y Buen Amigo.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

Dada en Panamá, Capital de la República, a 30 de Enero de 1920

SOMDECH PHA RAMADHIPATI SRI-SINDRA MAHA VAIRAVUDH PHRA MONGKUTUOH,

Rey de Siam, Viceroy del Norte cono del Sur y de todos sus Dependencias Laos, Malaya, Kuanan etc. etc. etc.

A Su Excelencia el señor

ERNESTO T. LEFEVRE.

Presidente de la República de Panamá

Nuestro Buen Amigo, Salud:

Hemos recibido su carta en la cual nos informa haber sido electo Presidente de la República de Panamá, y que el treinta de Enero del año de Buddha Nuestro señor, dos mil cuatrocientos sesenta y tres, entró en ejercicio de sus funciones.

Aprovechamos esta oportunidad para enviarle nuestras congratulaciones con motivo de su exaltación a más alto puesto que les es dado otorgar a sus conciudadanos, y nosotros por nuestra parte tendremos siempre presente mantener las buenas relaciones que existen entre nuestros países.

Con nuestros mejores deseos por su felicidad personal y por la de su país, rogamos a Vuestra Excelencia se sirva aceptar las seguridades de nuestro alto respeto con la que quedamos de

Su Excelencia.

Su Buen Amigo,

(MANU REGIA) RAMA R.

Dado en Bangkok, a los nueve días del mes de Junio del año de Buddha Nuestro Señor dos mil cuatrocientos sesenta y tres y en el undécimo año de nuestro reinado.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 243

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el doctor Harmodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 243.—Panamá, 16 de Julio de 1920.

El señor doctor Harmodio Arias, en escrito fechado el 13 de Diciembre de 1919, y en su carácter de apoderado de la Durock Rubber Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, para amparar y distinguir en el comercio auto-móviles en la clase 19 de vehículos, sin incluir la maquinaria motor.

Consiste dicha marca en la representación de la palabra TRAFIC, escrita en línea recta, y se aplica a los camiones fabricados por los solicitantes,

tes, pintándola en los mismos, y sea por medio de la fundición o por medio de planchas o placas en que aparezca la misma, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Teniendo en cuenta que el doctor Arias ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que ha pagado los derechos fiscales correspondientes; que ha depositado en esta Oficina cuatro facsímiles y un cliché de la marca; y por último, que la publicación primera de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 23 de Diciembre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca solicitada.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar la Durock Rubber Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expíase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 16 de Julio de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 244, expíase el certificado a que alude la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 244

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el doctor Harmodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 244.—Panamá, 16 de Julio de 1920.

En memorial fechado el 13 de Diciembre de 1919, el señor doctor Harmodio Arias, en su calidad de apoderado de la Essex Motors, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Automóviles en la clase 19 de vehículos, sin incluir la maquinaria motor.

La marca consiste en la representación de la palabra, ESSEX MOTORS, escrita en línea recta, y se aplica a los vehículos ordinariamente en los automóviles fabricados por los solicitantes, colocándola o imprimiéndola en el cubo del casquete de dichos carros y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma sin que en nada se altere su carácter.

Teniendo en cuenta que el doctor Arias ha cumplido haber pagado los derechos fiscales correspondientes; que ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que ha depositado en esta Oficina cuatro facsímiles y un cliché de la marca; finalmente se tiene en cuenta que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 243 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día de Diciembre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca solicitada.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la

cual solo podrá usar la Essex Motors, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 16 de Julio de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 572, expíase el certificado a que hace mérito la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 246

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Carlos H. Obediencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 246.—Panamá, 23 de Julio de 1920.

En memorial fechado en el mes de Noviembre de 1919, solicitó el señor Carlos H. Obediencia, en su carácter de apoderado de Durock Rubber Company, de Rhode Island, Estados Unidos de América, del Poder Ejecutivo, por medio de este Secretario, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, para amparar y distinguir en el comercio artículos de caucho y preparados o derivados de caucho y artefactos en general, utilizables en la dentistería, medicina y cirugía, y en particular: atomizadores de tolas clases; conos para niños; vendajes para el cuerpo usados en la cirugía; arañadores y protectores de pechos; delantales de caucho para dedos heridos; bolsas para hielo y bolsa para agua caliente; cuenta gotas; almohadillas para operaciones y para invalides; pesarios y tubos para hemorroides; jeringas nasales para señoras e infantes; jeringas de ducha para el pelo y la vaginal; aparatos de cirugía; tijas para recortar; guantes de caucho para cirujanos; vaporizadores para usos terapéuticos; artículos de caucho para veterinaria; sacos criadores para recibir fluido seminal; y toda otra clase de aparatos para los usos arriba descritos.

La marca consiste en un óvalo de fondo negro con el borde orlado con una línea blanca en el centro y en línea horizontal aparece la palabra DROCK, escrita en letras blancas, mayúsculas, de tipo corriente, y se aplica a los artículos mencionados o los paquetes y envases que los contienen, de la manera que mejor se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de usar la marca en todo o en parte, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales; que el señor Obediencia ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Oficina cuatro facsímiles y un cliché de la marca; y que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 243 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 23 de Marzo de 1920, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual sólo podrá usar la Durock Rubber Company, de Rhode Island, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Julio de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 573, expíase el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 247

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victor Jesurán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 247.—Panamá, 23 de Julio de 1920.

En memorial fechado el 17 de Marzo del presente año, el señor Victor Jesurán, en su carácter de apoderado de The Hoover & Allison Company, domiciliada en Xenia, Condado de Greene, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, para distinguir y amparar en el comercio los artículos comprendidos en la clase número 7, tales como cuerdas, piolas, sogas de manillas y otros objetos similares.

La marca consiste en una señal o etiqueta lineal alargada, color azul, en forma de hilo, cinta o cosa similar, que va colocada en el interior o alma de la cuerda, cabo, piola o producto similar, y encerrada dentro de los hilos de ésta, permitiendo que esta señal pueda verse en las extremidades de las cuerdas o cuando los cabos de la cuerda se abren ligeramente en su punto intermedio con objeto de permitir des-ubrir la marca o señal referida; dicha marca se aplica a los artículos de la manera arriba indicada.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el poder que acredita al señor Jesurán para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Oficina cuatro facsímiles y un cliché de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3327 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 27 de Marzo de 1920, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca aludida.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarla The Hoover & Allison Company, de Xenia, Condado de Greene, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Julio de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 574, expíase el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 571

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Julio de 1920.—Caduca: 15 de Julio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la ma-

teria, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 243 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Truick Motor Truck Corporation*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio auto-camiones en la clase 19 de vehículos, sin incluir la maquinaria motor que se elabora o fabrica en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Diciembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3253 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 23 de Diciembre de 1919.

Panamá, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 572

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Julio de 1920. Caduca: 16 de Julio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 244 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Essor Motor*, de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio automóviles de la clase 19 de vehículos, sin incluir la maquinaria motor, que se elabora o fabrica en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Diciembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3250 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 10 de Diciembre de 1919.

Panamá, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 573

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Julio de 1920. Caduca: 23 de Julio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 245 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Garof Rubber Company*, de Rhode Island, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio artículos de caucho y preparados o derivados de caucho y artículos en general, utilizados en la dentistería, medicina y cirugía etc., que se elabora o fabrica en Rhode Island, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Noviembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3325 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 25 de Marzo de 1919.

Panamá, a los veintés días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 574

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Julio de 1920. Caduca: 23 de Julio de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 247 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *The Hoover & Allison Company*, domiciliada en Xenia, Greene, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para distinguir y amparar en el comercio artículos comprendidos en la clase número 7, tales como cuerdas, cintas, sogas de manillas y otros objetos similares, que se elabora o fabrica en Xenia, Greene, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Marzo de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3327 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 27 de Marzo de 1920.

Panamá, a los veintés días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Abril 12 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido la *Patent Registering Honor*, Ingeniero, de Calle Filadelfia, Adelaida, Estado Autónomo de Australia, solicitante de usted, que de acuerdo con el artículo 128 del Código Administrativo, y previas las formalidades legales, sea registrado en el Despacho a su digno cargo el privilegio sobre una invención relacionada con **FERROCIMENTOS EN EL MOLDEADO DE PRODUCTOS HECHOS DE HORMIGÓN ARMADO**, por el término de quince años.

El certificado de la Patente deberá extenderse a favor de mi poderdante, con expresión de su domicilio.

Acompaño:

Dos especificaciones del invento: con los dibujos por duplicado; poder que me acredita para actuar en este asunto; comprobante del pago del privilegio por quince años, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

E. S. Hamner.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 1.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 97

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 97.—Panamá, Agosto 9 de 1920

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Estado Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.»

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Taboga ha infringido tal disposición, dejando de hacer el referido envío desde Diciembre de 1919 hasta Julio del presente año.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Taboga, una multa de ocho balboas (B 8.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 98

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 98.—Panamá, Agosto 9 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.»

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Chepo ha infringido tal disposición, dejando de hacer el referido envío durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Diciembre de 1919, y de Enero a Julio del presente año.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Chepo, una multa de once balboas (B. 11.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 99

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 99.—Panamá, Agosto 9 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.»

En vista de que el señor Juez Municipal del Distrito de Chiriquí durante los meses de Agosto de 1919 a Julio de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Chiriquí, una multa de cinco balboas (B 5.00) por las razones arriba anotadas, y exigirle el inmediato envío de las referidas listas.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 100

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 100.—Panamá, Agosto 9 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.»

En vista de que el señor Juez Municipal del Distrito de Chiriquí dejó de enviar las mencionadas listas durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1919, y durante los meses de Marzo, Mayo, Junio y Julio del presente año,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Chiriquí, una multa de siete balboas (B. 7.00) por las razones arriba anotadas, y exigirle el envío inmediato de las referidas listas.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 101

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 101.—Panamá, Agosto 9 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieron, una lista detallada de todas las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrado.»

En vista de que el señor Juez Municipal del Distrito de Balboa dejó de enviar las mencionadas listas durante los meses de Agosto de 1919 a Julio de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Balboa, una multa de once balboas (B. 11.00) por las razones arriba anotadas, y exigirle el inmediato envío de las listas aludidas.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 17 DE 1920

(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se honra la memoria del doctor Pablo Arosemena.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la noche del 25 de los corrientes rindió la jornada de la vida en la ciudad de Panamá el eminente repúblico señor doctor Pablo Arosemena;

Que el extinto dedicó siempre las energías todas de su vida a servir al país, honrándolo como su representante ante naciones extranjeras primero, y como Primer Designado Encargado

del Poder Ejecutivo, después, así como en distintos cargos públicos de elevada significación durante el extinto Estado de Panamá y después de nuestra secesión;

Que su fallecimiento es pérdida irreparable para la Patria que ve desaparecer en él a un hijo meritorio; y

Que es deber sagrado honrar la memoria de los buenos ciudadanos.

DECRETA:

Artículo 1º Lamentábase hondamente la defunción del eminente republicano señor doctor Pablo Arosemena.

Artículo 2º Recomiéndase las virtudes cívicas que adornaban al ilustre estadista extinto a las futuras generaciones como dignas de imitación.

Artículo 3º La Enseña Nacional será mantenida izada a media asta en los edificios públicos de la Provincia durante ocho días en señal de duelo.

Artículo 4º Enviase copia de este Decreto, con firmas autógrafas y nota de estilo, a los deudos del finado y publíquese en hoja volante.

Dado en la ciudad de David, en el salón de la Gobernación, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

MANUEL DIAZ A.

Por el Secretario de la Gobernación, *Moisés Miranda.*

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita llama y emplaza a David Augustus Gray para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Mary-Jane Sutherland, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 134º del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría. Hay veinte de Agosto de mil novecientos veinte.

El Juez, C. L. SEGUNDO.
El Secretario, *Gustavo A. Aguado.*
6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá.

Por medio del presente, cita llama y emplaza a Rafael Henriquez, vecino del Corregimiento de Paja, convecino del Distrito de Arraiján, para que comparezca a este Despacho dentro del término de quince días a contar de esta fecha a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia, o de lo contrario, sufrirá las penas de ley.

Se excita a todos los ciudadanos de la República, a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

No se dan más detalles de la filiación de Rafael Henriquez, por ignorarse este Despacho.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría. Hay dos de Septiembre de mil novecientos veinte, y a especular se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por el término señalado.

El Juez, J. F. DE LA OSA.
El Secretario, *Alfonso Ortiz.*
6 vs.—1

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una yegua colorada oscura, criando un potrillo colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha yegua es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: '1' en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en almoneda pública por el comisionado respectivo (artículos 1509 y 1501 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde, José M. Estrino V.
El Secretario, *Esteban Sánchez.*
30 vs.—9

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Doléga, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lecure, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo ligato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en cuestión ha sido denunciado a este Despacho por el señor Hildebrando Vargas como bien mostrenco, y sin dueño conocido, el cual se encuentra pastando en el barrio de «Rincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1509 y 1501 del Código Administrativo.

Doléga, Agosto 12 de 1920.

El Alcalde, J. CANDANEDO.
El Secretario, César A. Riera.
30 vs.—12

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Al público en general.

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto dos de mil novecientos veinte

Inés Viola Scott, súbdita inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios, y cuando se convenió, por la cuantía de ellos, que no era suya la competencia, pasó las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1550 y 1551.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, oída la opinión Fiscal y no habiéndose presentado heredero alguno ni albacea, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA vacante la herencia de Inés Viola Scott, nombra Curador de ella, por indicación del Consejo Británico, en esta ciudad, a Thomas Barton Lawrence; manifieste los edictos citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal; ordénase quien tenga en su poder testimonio de la firma que lo presente, y manda publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y cópiase

A. CORREA G.

El Jefe y G., Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte a las nueve de la mañana, y copia de él será publicada de conformidad con la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

F. Ortiz y G., Secretario.

30 vs.—19

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color ama-

rido encendido marcada con estas señales, a sangre así: en una oreja tronza y un hoyo, y en la otra tronza solamente, y este fierro TG. (conectadas).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Samuel García, como bien vacante, se encuentra pastando entre el río «Jobo» y la «Chorreras» en el lugar de «El Rincón de el Perote» desde hace año y medio poco más o menos, sin dueño conocido. Y para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y en los lugares más concurridos de esta población, enviando también copia a Panamá para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 21 de 1920.

El Alcalde, DOMINGO VÉLEZ.
El Secretario, *Vicior A. Guadúa.*
30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Juan Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1501 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde, SANTIAGO BOSCH.
El Secretario, *Rogelio Portell.*
30 vs.—2.